

El principio de seguridad jurídica y su relación con el enfoque de seguridad humana

The principle of legal certainty and its relationship with de human security approach

Fernando Figueredo Lange*

Resumen

Este artículo tiene por finalidad, estudiar detalladamente el principio de seguridad jurídica y el enfoque de seguridad humana, en el ámbito de la seguridad internacional. Es por ello que, se plantea como objetivo general: analizar el principio de seguridad jurídica y su relación con el enfoque de seguridad humana. Los objetivos específicos son los siguientes: 1. Definir en qué consiste el principio de seguridad jurídica; 2. Examinar el concepto de seguridad humana como enfoque práctico; y 3. Explicar por qué la seguridad jurídica debe ser considerada como una de las dimensiones de la seguridad humana. Desde la perspectiva metodológica, esta investigación fue abordada desde un enfoque cualitativo, el paradigma es interpretativo, de tipo descriptivo y diseño documental; empleando la hermenéutica como método. Se concluye que el principio de seguridad jurídica debe ser considerado como una dimensión de la seguridad humana.

Palabras clave: Seguridad jurídica. Seguridad humana. Derechos humanos. Desarrollo humano. Paz.

Recibido el 1/04/2025 aprobado 15/05/2025

* Abogado egresado de la Universidad Santa María (Venezuela). Maestrando en Ciencias Jurídicas en la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (Venezuela). Especialista en Derecho Internacional Humanitario y Especialista en Derecho Penal Internacional por la Universidad Latinoamericana y del Caribe (Venezuela). Especialista en Ciencias del Delito de la Universidad José María Vargas (Venezuela). Nacionalidad: venezolano. Profesional en libre ejercicio y profesor universitario. Correo electrónico: ffigueredo75@gmail.com

Abstract

The purpose of this article, is to study in detail the principle of legal security and the human security approach, in the field of international security. That's why the general objective is proposed: to analyze the principle of legal security and its relationship with the human security approach. The specific objectives are the following: 1. Define what the principle of legal security consists of; 2. Examine the concept of human security as a practical approach; and 3. Explain why legal security should be considered one of the dimensions of human security. From the methodological perspective, this research was approached from a qualitative approach, the paradigm is interpretative, descriptive in nature and documentary design; using hermeneutics as a method. It's concluded that the principle of legal security must be considered as a dimension of human security.

Keywords: Legal security. Human security. Human rights. Human development. Peace.

Introducción

Con el fin de la guerra fría y la emergencia de la globalización, se han transformado, tanto la realidad de las relaciones internacionales como el concepto de seguridad, el cual ha adquirido nuevas significaciones. Este último, se ha convertido en un eje articulador de los debates internacionales, permitiendo interpretar problemas diversos y estructurar la discusión en torno a fenómenos que normalmente se estudian de forma separada, tal como la carrera armamentista, la industria militar, el comercio y la inversión internacional, la fijación de la política exterior y el ejercicio de la soberanía; los cuales pueden conectarse dentro de un marco amplio y multidisciplinario.

En tal sentido, de acuerdo con Ossorio (1974), la seguridad se define como *“Exención de peligro o daño. Solidez. Certeza plena. Confianza. Garantía. Sistema de prevención racional y adecuada”* (p.695). De allí se desprende que, según Orozco (2006), el concepto de seguridad nacional o seguridad del Estado *“es central en este ámbito de significación, y comprende, a grandes rasgos, la protección del Estado frente a la agresión exterior y frente a movimientos internos que lo puedan poner en peligro, así como la pacificación de la sociedad”* (p.164).

Dentro de este orden de ideas, como lo hace notar Orozco, el *“primer autor que incluye la seguridad dentro de sus problemas filosóficos es Thomas Hobbes. El Leviatán tiene la tarea de preservar la integridad de sus ciudadanos y de librar al individuo de las incertidumbres de la naturaleza anárquica del mundo”* (p.164). De esta manera, para Hobbes el concepto de seguridad no se circuns-

cribe solamente a la garantía del derecho a la vida y la integridad personal, sino que va más allá, llegando hasta la estabilidad social que permite disfrutar de una vida libre de amenazas.

A juicio de Orozco (2006), el trabajo conceptual que realiza Hobbes, es “*un punto de inflexión en la filosofía política, ya que pone a la seguridad como uno de las causas del establecimiento del Estado moderno, buscando la protección del individuo y la satisfacción del bienestar general como justificación para su supervivencia*”(p.164). De este modo, el Estado se convierte en el guardián de la seguridad y en el centro de las consideraciones para implementar acciones que protejan la seguridad del ciudadano.

Del otro lado de la balanza, se encuentra Emmanuel Kant, quien se opone a esa corriente anárquica que plantea Hobbes, promoviendo un giro en la concepción de la seguridad, asumiendo la seguridad como competencia central del Estado, el cual es el garante de los derechos inalienables de sus ciudadanos. Pero, a criterio de Orozco (2006), Kant va más allá que Hobbes cuando:

Interpreta el problema de la seguridad, desde la relación de los Estados acorde a normas morales y a imperativos categóricos que superen el estado de anarquía. Kant ve que la única vía para lograr seguridad es crear un *ordenamiento jurídico internacional* semejante al que hay en el interior de los Estados. (p.72).

Razón por la cual, considera fundamentales a los organismos internacionales para que legislen y puedan impedir las acciones violentas de los Estados, de tal forma que liberen a la humanidad del flagelo de la guerra.

Para completar lo anterior, según Fauchille (Guerra Iñiguez, 1995) “los Estados están dentro del límite de sus funciones al establecer interior y exteriormente todas las medidas que consideren pertinentes relativas a la seguridad de la integridad física y política del Estado” (p.154).

Ahora bien, en cuanto al enfoque de seguridad humana, el Informe sobre Desarrollo Humano (1994), publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), señala que no es posible contar con una definición rigurosa de seguridad humana ya que, al igual que los derechos humanos, se percibe más fácilmente en su ausencia. Sin embargo, de acuerdo con la Guía Metodológica para la Aplicación del Enfoque de Seguridad Humana (2012), elaborada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos PNUD-IIDH, dos aspectos principales la definen:

En primer lugar, significa seguridad contra amenazas crónicas, como el hambre, la enfermedad y la represión. En segundo lugar, significa protección contra las alteraciones súbitas y dolorosas de la vida cotidiana, ya sea en el hogar, en el empleo o en la comunidad. (PNUD-IIDH, 2012, p.19)

En este orden de ideas, según la Comisión sobre Seguridad Humana CSH (citado por PNUD-IIDH, 2012, p.20), *“la seguridad humana consiste en libertad para vivir: 1) sin miedo; 2) sin miseria o necesidad; 3) con dignidad”* (PNUD-IIDH, 2012, p.20). Además, la seguridad humana integra estas tres libertades, tal y como lo afirma el informe de la CHS: *“conecta de forma natural diversos tipos de libertad: libertad de no tener necesidades, la libertad de no tener miedo, así como la libertad de poder obrar por su propia cuenta”* (PNUD-IIDH, 2012, p.20). De esta forma, enlaza los enfoques de desarrollo humano, derechos humanos y paz.

Por otra parte, cabe considerar que, en el ámbito del Derecho, existe un principio garantista, denominado seguridad jurídica, el cual de acuerdo con Ossorio (1974), es una:

Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio.(p.695).

Además, a criterio de Sánchez de la Torre, *“la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de la permanencia de su situación jurídica y no será modificada sino por procedimientos regulares y conductos establecidos de manera previa y clara por el derecho”*. (López Oliva, 2011, p.123).

Entonces, en función del planteamiento del problema referido, surge para el investigador la siguiente interrogante: ¿Cuál es la relación de la seguridad jurídica con el enfoque de seguridad humana? En este sentido, partiendo de la hipótesis de que existe un vínculo entre el principio de seguridad jurídica y el enfoque de seguridad humana; el objetivo general de esta investigación es: analizar el principio de seguridad jurídica y su relación con el enfoque de seguridad humana.

Del objetivo general, surgen los siguientes objetivos específicos: 1. Definir en qué consiste el principio de seguridad jurídica; 2. Examinar el concepto de seguridad humana como enfoque práctico; y 3. Explicar por qué la seguridad jurídica debe ser considerada como una de las dimensiones de la seguridad humana.

Por último, es conveniente acotar que, desde la perspectiva metodológica, esta investigación fue abordada desde un enfoque cualitativo, el paradigma es interpretativo, de tipo descriptivo y diseño documental, ya que, por medio del material bibliográfico extraído de fuentes escritas, se produjo el razonamiento del tema objeto de estudio, empleando la hermenéutica como método.

Visto lo anteriormente expuesto a manera de introito, en lo sucesivo se procederá a explicar de manera detallada el principio de seguridad jurídica y su relación con el enfoque de seguridad humana.

1. El Estado de Derecho

De acuerdo con Ossorio (1974), el Estado de Derecho en cuanto a su definición, existen profundas divergencias, por lo cual:

Para algunos autores, todo Estado lo es de Derecho, puesto que se rige por normas jurídicas, cualquiera que sea su procedencia o la autoridad de que dimanen; con tal que tenga la posibilidad de hacer cumplir sus determinaciones dentro del orden interno. En consecuencia, el concepto sería aplicable lo mismo a un gobierno democrático y constitucional que a uno autocrático y tiránico. Sin embargo, la mejor doctrina es absolutamente contraria a esa tesis, por entender que el Derecho no puede estar representado por la voluntad de una persona o de una minoría que se impone a la mayoría; y, en ese sentido, sólo es Derecho la norma emanada de la soberanía popular en uso de su Poder constituyente. De ahí que Estado de Derecho equivalga a Estado Constitucional con el contenido dado a esa idea (p.294).

Según Kelsen, si se reconoce en el Estado un orden jurídico, *“todos son un Estado de derecho, dado que esta expresión es pleonástica. En los hechos, es empleada para designar cierto tipo de Estado, a saber, aquel que corresponde a las exigencias de la democracia y de la seguridad jurídica”* (Villar Borda, 2007, p.75).

Ahora bien, desde el punto de vista particular de Villar Borda (2007), por Estado de Derecho debe entenderse:

Un Estado que, en sus relaciones con sus súbditos y para garantía del estatuto individual de éstos, se somete él mismo a un régimen de derecho, por cuanto encadena su acción respecto a ellos por un conjunto de reglas, de las cuales unas determinan los derechos otorgados a los ciudadanos y otras establecen previamente las vías y los medios que podrán emplearse con vistas a realizar los fines estatales: dos clases de reglas que tienen por efecto común limitar la potestad del Estado subordinándola al orden jurídico que consagran. (p.76)

Agregando el mencionado autor que, el Estado de Derecho está compuesto por un conjunto de elementos que lo caracterizan: A) La Constitución escrita; B) La separación de po-

deres; C) El principio de legalidad; D) El principio de garantía de los derechos fundamentales; y E) La seguridad jurídica y protección de la confianza, por medio de la cual:

El Estado se convierte, de esta manera, en garante de la paz jurídica y esto exige que sus normas, en especial las del legislador, sean claras y determinadas y se den a conocer por medios idóneos al público, cuyo acceso a sus textos garantiza el conocimiento de las formas en que haya de actuar el Estado, o sea la pronosticación de sus acciones. La seguridad jurídica incluye los procedimientos en los casos litigiosos y es, en una palabra, fundamento de la justicia material, pues sin ella no es posible clarificar el derecho y decidir con certeza en las contiendas judiciales. De allí la importancia de que las normas sean precisas, sin que pueda exigirse tampoco que lleguen hasta los últimos detalles con desmedro de la propia jerarquía y seriedad de la ley. Lo fundamental es que la seguridad y claridad de la norma impidan la arbitrariedad o interpretaciones abusivas. (Villa Borda, 2007, p.80).

Por su parte, Annan (Uprimny, 2013), definió al Estado de Derecho en los siguientes términos:

Se refiere a un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal. (p.174).

De las anteriores concepciones doctrinarias, puede observarse que el Estado de Derecho, constituye un principio de gobierno que forja la justicia y la preeminencia de los derechos humanos como dos de los valores superiores del Estado, que se somete él mismo a un régimen de derecho; respondiendo de esta manera, a las exigencias de la democracia y la seguridad jurídica, cuyo efecto es limitar la acción del propio Estado frente a sus ciudadanos.

2. Fundamento Doctrinal de la Seguridad Jurídica

Para comenzar, de acuerdo con Delos et al. (Olaso, 1988), la “*seguridad jurídica es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y derechos no serán objeto de ataques violentos, y si éstos llegaran a producirse la sociedad les asegura protección y reparación*” (p.425). Olaso (1988), continúa su explicación, resaltando que la seguridad jurídica no es:

La seguridad metafísica del místico, ni la seguridad moral del optimista, ni la seguridad psicológica de la persona equilibrada, ni la seguridad material del hombre de fortuna: es simplemente la “seguridad” del *hombre social* que, seguro o no en su situación metafísica y económica, sabe con qué ha de contar como norma exigible para su trato con los demás; o sea, es la seguridad de quien conoce o puede conocer lo previsto, lo prohibido, mandado o permitido por el poder público respecto de uno para los demás y de los demás para con uno. (p.425).

Por su parte, Mezquita del Cacho (1989), con respecto a la seguridad jurídica, enfatiza lo que sigue a continuación:

La seguridad es ciertamente un afán de cada hombre enraizado en su instinto de supervivencia, y planteado, por tanto, sobre todo inicialmente como una necesidad en la que se apoya la propia organización social; por lo que siendo el Derecho el instrumento de ésta, resulta lógica señalarla entre los fines del mismo. Pero se trata de un fin que, al menos en una cierta medida, se realiza intrínsecamente desde el propio establecimiento del Derecho y como secuela del Orden que el mismo comporta; por lo que asimismo es lógico que se califique de inmediato como efecto objetivo (p.48).

También, desde el punto de vista de Pérez Luño (2000), la seguridad jurídica, está definida como:

Un valor estrechamente ligado a los Estados de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: *corrección estructural* (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y *corrección funcional* (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del

Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva. (p.28).

Como se puede observar, la seguridad jurídica no puede definirse solamente desde el punto de vista subjetivo, ni tampoco únicamente desde el punto de vista objetivo; ya que es una correlación que existe entre el estado subjetivo de la persona y la realidad social objetiva. Por tal razón, la seguridad jurídica en sentido objetivo constituye la existencia de garantías para proteger a las personas, sus bienes y sus derechos. Mientras que, en sentido subjetivo, presume un estado de confianza en aquellas garantías otorgadas a los individuos; denominada como certeza jurídica, que presupone objetivamente la seguridad jurídica.

3. El Contenido de la Seguridad Jurídica

Como ya se ha visto, la seguridad jurídica constituye la existencia de garantías para proteger a las personas, sus bienes y sus derechos; además que supone, un estado de confianza en aquellas garantías otorgadas por el ordenamiento jurídico del Estado a los ciudadanos. De esta manera, a continuación, se explicarán los derechos y principios jurídicos que conforman dichas garantías, los cuales están contenidos en la seguridad jurídica; y que su quebrantamiento, representan una amenaza para la seguridad humana.

La Irretroactividad de las Leyes: Citando a Cabanellas de Torres, la irretroactividad es un *“principio legislativo y jurídico, según el cual las leyes no tienen efecto en cuanto a los hechos anteriores a su promulgación, salvo expresa disposición en contrario”* (1979, p.167).

Según Ossorio, la retroactividad e irretroactividad de las normas jurídicas *“representa un concepto que en Derecho, y con referencia a las normas jurídicas, ofrece importancia extraordinaria, porque sirve para determinar cuándo una disposición legal se puede aplicar, o no, a hechos o situaciones ocurridos anteriormente”* (1974, p.676).

A los conceptos citados ut supra, hay que agregar, que generalmente, este principio jurídico se expresa a través de uno de los dos siguientes preceptos: i) *las leyes no tienen efecto retroactivo*: las leyes no rigen las relaciones jurídicas cuya vida se ha desarrollado en tiempos anteriores a su vigencia; o bien, ii) *las leyes no afectan a los derechos adquiridos*: la nueva ley no afecta a los derechos que se adquirieron antes de su entrada en vigor.

La Tutela Judicial Efectiva: Desde el punto de vista de Puppio, la tutela judicial efectiva *“es la llamada garantía jurisdiccional que preconiza como valor fundamental de la sociedad, impregnar de justicia al ordenamiento jurídico, de tal manera que el acceso a los órganos judiciales sea expedito para los justiciables”* (2009, p.74). A lo cual, el precitado autor, agrega lo siguiente:

La constitucionalización y la internacionalización del derecho a una justicia accesible, oportuna, imparcial, eficiente y autónoma concretan el concepto de tutela judicial efectiva en la solución de las controversias a través del proceso como instrumento fundamental de la paz social (2009, p.74).

De acuerdo con Casal (2006), el derecho a la tutela judicial efectiva comprende lo que sigue a continuación:

La protección judicial, con las debidas garantías, del conjunto de derechos, o intereses legítimos de una persona, no sólo de sus derechos humanos. Adicionalmente, sus principios y exigencias no se circunscriben a un instrumento judicial específico, sino son aplicables a todos los medios procesales tendientes al establecimiento de la responsabilidad penal de una persona o a la determinación de sus obligaciones civiles, laborales, fiscales, administrativas o de otra naturaleza (2006, p.105).

En relación con este derecho, se puede resumir, que la tutela judicial efectiva se inicia con el derecho de acceso; continúa con la garantía del debido proceso y una decisión ajustada a derecho; y finaliza con la efectiva aplicación de las consecuencias jurídicas emanadas de la decisión dictada por el organismo judicial. Por lo cual, la eficacia de la tutela judicial efectiva pasa por el respeto del conjunto de derechos que le sirven de soporte.

El Principio de Publicidad: Como ya se ha expresado anteriormente, delimitar públicamente lo justo y lo injusto, lo permitido y lo prohibido, es el fundamento de la seguridad jurídica, ya que ésta, les permite a los ciudadanos prever las consecuencias de sus actos. Por tal razón, no hay nada más peligroso para la existencia del Estado de Derecho, que la disminución de la publicidad de los actos de gobierno.

En tal sentido, Kelsen (citado por Garzón Valdés, 1993) al referirse a la relación entre publicidad y seguridad jurídica, sostenía lo siguiente:

Como la democracia tiende fundamentalmente a la seguridad jurídica y, por tanto, a la legalidad y la previsibilidad de las funciones estatales, existe en ella una poderosa inclinación a crear organizaciones de control, que sirvan de garantía a la legalidad. De estas garantías, la más firme es el principio de publicidad (Garzón Valdés, 1993, p.78).

Es por ello que, casi todas las Constituciones modernas de los Estados democráticos, incluyen preceptos que hacen referencia expresa al principio de publicidad. Como por ejem-

pló, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), establece lo siguiente: *“Artículo 215.- La ley quedará promulgada al publicarse con el correspondiente «Cúmplase» en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela”* (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999, Artículo 215).

En relación con este tema, para Ossorio (1974), la publicidad de las leyes es un:

Acto de llevar a conocimiento general de los ciudadanos o súbditos de un país el texto legal, o el de decretos, reglamentos y demás disposiciones generales y obligatorias, mediante la inserción en el periódico oficial o, con carácter urgente, por otros medios de difusión, como la radio o la televisión (p.628).

La Cosa Juzgada: Empleando las palabras de Couture, la cosa juzgada es *“el atributo propio del fallo que emana de un órgano jurisdiccional cuando ha quedado firme”* (1981, p.399). Por su parte, Manresa, afirma que: *“se da este nombre a toda cuestión que ha sido resuelta en juicio contradictorio por sentencia firme de los tribunales de justicia”* (Cabanellas de Torres, 1979, p.77).

A juicio de Puppio, entre los derechos procesales constitucionales, se encuentra entre otros: *“la garantía constitucional que establece el principio de la cosa juzgada, según el cual nadie podrá ser llamado a un litigio o sometido a juicio por los mismos hechos por los cuales hubiese sido juzgado o litigiado con anterioridad”* (2009, p.72).

En razón de lo anteriormente referido, se puede afirmar que la cosa juzgada es la autoridad y eficacia que adquiere una sentencia cuando haya quedado definitivamente firme; bien porque en su contra no se interpuso el recurso procesal correspondiente o bien, cuando habiéndose ejercido, fue desestimado.

El Derecho a la Libertad Económica: En la opinión de Casal, *“el punto de partida de toda reflexión jurídico-constitucional sobre la libertad económica tiene que ser su reconocimiento como derecho constitucional”* (2006, p.122).

Sobre el derecho a la libertad económica, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Sentencia N° 2641 de fecha 01 de octubre de 2003, señaló lo siguiente:

La libertad económica es manifestación específica de la libertad general del ciudadano, la cual se proyecta sobre su vertiente económica. De allí, que, fuera de las limitaciones expresas que estén establecidas en la Ley, los particulares podrán libremente entrar, permanecer y salir del mercado de su preferencia, lo cual supone, también, el derecho a la explotación, según su autonomía privada, de la actividad que han emprendido (Sala Consti-

tucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, Sentencia N° 2641; 1 de octubre de 2003).

Además, hay que resaltar, que este derecho es de contenido amplio y garantiza la libertad de las personas naturales y jurídicas, para que puedan satisfacer sus necesidades, mediante la realización de actividades económicas que no sean ilícitas, contrarias al orden público y con sujeción a las normas legales.

El Derecho de Propiedad: La propiedad, según Ossorio, consiste en la *“facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del ajeno arbitrario y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro”* (1974, p.619).

De acuerdo con Aguilar Gorrondona, *“desde el ángulo técnico-jurídico es oportuno recordar que la propiedad por su carácter de derecho definitivo y pleno viene a ser el derecho real por excelencia”* (1996, p.168). Igualmente, entre las características del derecho de propiedad, se encuentran las siguientes: i) es un derecho exclusivo o excluyente; ii) es un derecho pleno o absoluto; iii) es un derecho elástico; iv) es perpetuo; y v) es autónomo.

Asimismo, es importante destacar, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama el derecho de propiedad, de la siguiente manera: *“Artículo 17.- 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”*¹

Finalmente, hay que señalar en cuanto al derecho de propiedad, que la acción del Estado, siendo considerada esencial en la definición del marco institucional adecuado para el crecimiento económico y el bienestar de la población, también estará sometida al imperio de la ley.

4. La Seguridad Jurídica y el Desarrollo Económico

En este aspecto, hay que señalar la especial importancia que tiene la seguridad jurídica para el desarrollo económico de un país y la garantía de la seguridad jurídica como tarea primordial del Estado. En tal sentido, a criterio de Pazos, *“el factor determinante del progreso es un orden jurídico que garantiza los derechos fundamentales del ser humano, y entre estos derechos pondremos mayor énfasis en el derecho de propiedad”* (1988, p.5).

Desde el punto de vista de Lösing (2002), existe una relación directa entre la seguridad jurídica y el desarrollo económico, que la particulariza de la siguiente manera:

1 Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 217 a (III) de fecha 10 de diciembre de 1948.

Sólo cuando se fijan ciertas reglas y se impone su observancia, puede tener lugar de modo razonable el «juego», en este caso el desarrollo económico. Cuanto mayor sean la falta de certeza y los peligros, tanto mayores son los costes de transacción (costes para protegerse de las inseguridades), tantos menos actores pueden participar y tanto menor es la ganancia (p.277).

Lösing (2002), continua su razonamiento acerca de la seguridad jurídica, el desarrollo económico y la confiabilidad del ordenamiento jurídico como tarea estatal; aseverando que:

El Estado de Derecho, y la seguridad jurídica como elemento del mismo, son conceptos que han encontrado un lugar fijo en la teoría del Derecho, en especial en la teoría del Derecho constitucional y del Estado. Pero la seguridad jurídica es también un fundamento de extraordinaria importancia para decisiones emprendedoras y, por ello, para el desarrollo económico y social de un país (p.278).

En razón de lo señalado *ut supra*, se puede afirmar que la seguridad jurídica garantiza los derechos fundamentales del ser humano, tal como lo es el derecho de propiedad; es un elemento de suma importancia para la toma de decisiones emprendedoras por parte de los inversionistas y, además, lo es para el desarrollo socioeconómico de un país.

5. El Enfoque de Seguridad Humana

Sin lugar a duda, que el mundo actual es un espacio inseguro, lleno de amenazas en muchos frentes y de diversa naturaleza. Los desastres naturales, los conflictos armados, la pobreza extrema y persistente, las pandemias, el terrorismo y las recesiones económicas dificultan las perspectivas de desarrollo sostenible, la paz y la estabilidad social. Estas crisis son complejas y contienen múltiples formas de inseguridad humana. Cuando las inseguridades se solapan, pueden crecer de una forma exponencial e invadir múltiples ámbitos de la vida de las personas y destruir sociedades enteras e incluso cruzar los límites fronterizos de los Estados.

Es por ello que, las inseguridades deben atenderse de manera conjunta y exhaustiva. Solo así, las personas se sentirán protegidas en todas las esferas de la vida, obtendrán los ingresos y las oportunidades para alcanzar el bienestar y sabrán que hay un respeto absoluto de sus derechos y su dignidad. Entonces, gozarán de la seguridad humana, que es una respuesta más sólida y duradera a las principales carencias en materia de paz y desarrollo.

De esta manera, el enfoque de seguridad humana es introducido en la agenda de las Naciones Unidas a partir de la presentación del Informe sobre Desarrollo Humano (1994),

publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD; el cual, se trataba de:

Un nuevo paradigma, que implicaba transitar desde la seguridad tradicional (centrada en el Estado) a la seguridad en la vida cotidiana, a la protección prioritaria de las personas frente a la amenaza de la enfermedad, el hambre, el desempleo, el delito, el conflicto social, la represión política y los riesgos del medio ambiente”(PNUD-IIDH, 2012, p.19).

Asimismo, con respecto a las nuevas dimensiones de la seguridad humana, el Informe sobre Desarrollo Humano (PNUD, 1994), señala que:

Para muchos, la seguridad simboliza la protección contra la amenaza de la enfermedad, el hambre, el desempleo, el delito, el conflicto social, la represión política y los riesgos del medio ambiente. Al disiparse la penumbra de la guerra fría, puede verse ahora que muchos conflictos surgen dentro de los países más que entre ellos.

Para mucha gente una sensación de inseguridad deriva más de las preocupaciones acerca de la vida cotidiana que del temor a un acontecimiento cataclísmico mundial (p.25).

Concluyendo dicho Informe (PNUD, 1994), que “la seguridad humana no es una preocupación por las armas: es una preocupación por la vida y la dignidad humanas” (p.25).

Características Esenciales de la Seguridad Humana: El Informe sobre Desarrollo Humano 1994, publicado por el PNUD, señala que una consideración del concepto básico de seguridad humana, debe centrarse en cuatro de sus características esenciales, a saber:

1. La seguridad humana es una preocupación universal.
2. Los componentes de la seguridad humana son interdependientes.
3. Es más fácil velar por la seguridad humana mediante la prevención temprana que con la intervención posterior.
4. La seguridad humana está centrada en el ser humano.

Los Componentes de la Seguridad Humana: De acuerdo con el Informe sobre Desarrollo Humano (PNUD, 1994), la seguridad humana siempre ha tenido dos componentes principales: *“libertad respecto del miedo y libertad respecto de la necesidad. Esto se ha reconocido desde los*

inicios de las Naciones Unidas. Pero más tarde el concepto se inclinó en favor del primer componente, en desmedro del segundo” (p.27). Razón por la cual, nos encontramos en un momento para hacer la transición desde el concepto angosto de seguridad nacional, hacia el concepto globalizador de la seguridad humana.

Además, señala el precitado informe (PNUD, 1994), que el concepto de seguridad, debe cambiar de forma urgente en dos sentidos fundamentales:

- Del acento exclusivo en la seguridad territorial a un acento mucho mayor en la seguridad de la población.
- De la seguridad mediante los armamentos a la seguridad mediante el desarrollo humano sostenible (p.28).

Las Dimensiones de la Seguridad Humana: La seguridad humana implica la comprensión de una amplia gama de amenazas y sus posibles causas, relacionadas con: i) la economía, ii) la alimentación, iii) la salud, iv) el medio ambiente, v) la seguridad personal, vi) comunitaria, y vii) política. Estas son las siete dimensiones de la seguridad humana a las cuales hace referencia el Informe sobre Desarrollo Humano, el cual manifiesta lo siguiente: *“entre esos siete elementos de la seguridad humana hay vínculos y superposiciones considerables. Una amenaza a uno de esos elementos probablemente se propagará – como un tifón iracundo – a todas las formas de seguridad humana”* (PNUD, 1994, p.37). Estas dimensiones pueden ampliarse para resaltar amenazas específicas cuando así se requiera.

En relación con este tema, se presenta la Tabla N° 1 referente a las dimensiones de la seguridad humana y los ejemplos de amenazas, según la Guía Metodológica para la Aplicación del Enfoque de Seguridad Humana:

Tabla N° 1: Dimensiones de la Seguridad Humana y Ejemplos de Amenazas.

Dimensión	Ejemplos de Amenazas
Seguridad económica	Pobreza persistente, desempleo.
Seguridad alimentaria	Hambrunas, escasez de alimentos.
Seguridad de la salud	Enfermedades infecciosas mortales, alimentación insegura, desnutrición, falta de acceso a salud básica.
Seguridad ambiental	Degradación ambiental, agotamiento de recursos, desastres naturales, contaminación.
Seguridad personal	Violencia física, delitos, terrorismo, violencia doméstica.

Seguridad comunitaria	Tensiones interétnicas, religiosas y otras similares.
Seguridad política	Represión, violación de derechos humanos.

Fuente: PNUD – IIDH (2012).

La Seguridad Humana y la Soberanía Nacional: El Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Seguridad Humana (2010), destaca que *“la seguridad humana no atenta contra la soberanía de los Estados, requiere más bien instituciones locales sólidas y estables. La seguridad humana depende principalmente de las acciones del Estado, aunque reconoce la necesidad de mantener relaciones multilaterales”* (Álvarez, 2012, p.59).

Asimismo, la seguridad humana no prevé el uso de la fuerza. Por el contrario, como señala Álvarez, *“está orientada al fomento de la capacidad del gobierno y las instituciones locales y al fortalecimiento de su resiliencia ante los nuevos desafíos en modalidades que se refuercen mutuamente y sean preventivas y amplias”* (2012, p.59).

Diferencias entre la seguridad humana, la seguridad estatal, el desarrollo humano y los derechos humanos: De acuerdo con la Comisión de Seguridad Humana, *“la seguridad humana complementa la seguridad del Estado, fortalece el desarrollo humano y mejora los derechos humanos”* (PNUD – IIDH, 2012, p.21).

Pero es esencial aclarar las diferencias existentes entre la seguridad humana y esos otros conceptos que se le asocian:

- La **seguridad estatal** se refiere a las amenazas directas contra el Estado y su territorio, principalmente en la forma de ataques militares (...)
- El **desarrollo humano** es un proceso mediante el cual se amplían las oportunidades del ser humano. Implica la creación de un entorno en el cual las personas puedan hacer realidad sus potencialidades, y vivir de manera productiva y creativa, acorde con sus intereses (...)
- Los **derechos humanos** son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición (PNUD – IIDH, 2012, p.21).

Resultados de la Investigación

De acuerdo con Balestrini, *“la fase de interpretación, fundamentada en los resultados del análisis y entrelazada con ella, permite realizar inferencias de las relaciones estudiadas y extraer conclu-*

siones en cuanto a los hallazgos encontrados” (2006, p.169). De tal forma que, en relación con los objetivos planteados en esta investigación, se obtuvieron los siguientes resultados.

Primeramente, se analizó el principio de seguridad jurídica y su relación con el enfoque de seguridad humana. Evidenciándose que dicho principio, al representar una garantía dada a los individuos de que su persona, sus bienes y derechos no serán objeto de ataques violentos, y en caso de que éstos llegaran a producirse, la sociedad les asegura protección y reparación; se encuentra en plena concordancia con el precitado enfoque, el cual significa seguridad contra amenazas crónicas, como el hambre, la enfermedad, la violación de derechos humanos y la represión.

En segundo lugar, se definió en qué consiste la seguridad jurídica. Se trata de un principio garantista del Derecho que persigue la existencia de confianza por parte de la población del país en el ordenamiento jurídico y en su correcta aplicación. Constituye la existencia de garantías para proteger a las personas, sus bienes y sus derechos. Presume un estado de confianza en aquellas garantías otorgadas a los individuos, que se denomina certeza jurídica. Abarca el que los derechos adquiridos por las personas no se vulneren arbitrariamente cuando se cambian o modifican las leyes, porque la interpretación de la ley se hace en forma estable y reiterativa, creando en los ciudadanos una expectativa razonable sobre las consecuencias de sus actos.

Asimismo, se examinó el concepto de seguridad humana como enfoque práctico. En tal sentido, la seguridad humana no es un concepto defensivo, como lo es la seguridad estatal. Está basado en la protección de las vidas humanas, dando importancia a las libertades fundamentales, los derechos humanos y la plena realización de las personas. Significa proteger al ser humano contra las situaciones y las amenazas críticas y generalizadas. Persigue la creación de sistemas políticos, sociales, medioambientales y culturales que, de forma conjunta, brinden al ser humano las bases para la supervivencia, los medios apropiados de vida y la dignidad humana.

Por último, se explicó por qué la seguridad jurídica debe ser considerada de forma independiente como una de las dimensiones de la seguridad humana. Primeramente, se debe a que las mencionadas dimensiones, pueden ampliarse para resaltar amenazas específicas cuando así se requiera. Además, porque la seguridad humana al estar centrada en el ser humano, puede verse amenazada debido a la violación del principio de seguridad jurídica, el cual, constituye la existencia de garantías para proteger a las personas, sus bienes y sus derechos; y así como también, porque presume un estado de confianza en aquellas garantías otorgadas a los individuos, que se denomina certeza jurídica.

A continuación, se presenta la Tabla N° 2 que consiste en las dimensiones de la seguridad humana, a las cuales, el investigador ha incluido la seguridad jurídica como una de ellas, de forma independiente de la seguridad política y en virtud de todo lo anteriormente expuesto.

Tabla N° 2: Dimensiones de la seguridad humana y ejemplos de amenazas.

Dimensión	Ejemplos de Amenazas
Seguridad económica	Pobreza persistente, desempleo.
Seguridad alimentaria	Hambrunas, escasez de alimentos.
Seguridad de la salud	Enfermedades infecciosas mortales, alimentación insegura, desnutrición, falta de acceso a salud básica.
Seguridad ambiental	Degradación ambiental, agotamiento de recursos, desastres naturales, contaminación.
Seguridad personal	Violencia física, delitos, terrorismo, violencia doméstica.
Seguridad comunitaria	Tensiones interétnicas, religiosas y otras similares.
Seguridad política	Represión, violación de derechos humanos.
Seguridad jurídica	Violación de los principios de la irretroactividad de las leyes; la cosa juzgada; y de publicidad. Transgresión de los derechos a la tutela judicial efectiva; a la libertad económica; y de propiedad.

Fuente: Elaboración propia.

Conclusiones

El investigador, una vez realizados los estudios y procedimientos correspondientes en la presente investigación, por medio de la revisión del material bibliográfico consultado, conforme a los objetivos propuestos, la elaboración del basamento teórico y del análisis de los resultados, relacionados con el principio de seguridad jurídica y su relación con el enfoque de seguridad humana; llegó a las siguientes conclusiones:

Con el fin de la guerra fría, el término Seguridad Humana apareció a mediados de los años 90's del siglo XX, en el Informe sobre Desarrollo Humano (1994), presentado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, resaltando la necesidad de hacer una transición profunda del pensamiento, pasando de la seguridad nuclear a la seguridad humana. Por tal motivo, la seguridad humana no es una preocupación por las armas, sino una preocupación por la vida y la dignidad humanas.

El principio de la seguridad jurídica guarda relación con el enfoque de seguridad humana, en virtud de que el mencionado principio, representa una garantía otorgada a los

individuos de que su persona, sus bienes y derechos no serán objeto de ataques violentos, y en caso de que éstos llegaran a producirse, la sociedad les asegura protección y reparación. En tanto que, el precitado enfoque, significa la seguridad contra amenazas crónicas, como el hambre, la enfermedad, la violación de derechos humanos y la represión. De esta manera, la seguridad jurídica lo que busca es que las personas se sientan protegidas de aquellas amenazas de la vida cotidiana y que no tienen que ver con los conflictos armados o las catástrofes naturales; tal como lo son, las violaciones a los derechos humanos y la falta de libertades esenciales para vivir sin miedo, sin necesidad y de manera digna.

La seguridad jurídica, consiste en un principio garantista del Derecho, que se refiere a la cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas y consiguientemente la posibilidad de su aplicación, creando en las personas confianza legítima de cuál es la interpretación de las normas jurídicas a la cual se acogerán; garantizando además, que los derechos adquiridos no se vulneren arbitrariamente cuando se cambien o modifiquen las leyes y establece en los ciudadanos una expectativa razonable sobre las consecuencias de sus actos. Es un valor estrechamente ligado al Estado de Derecho, que es aquel que corresponde a las exigencias propias de la democracia.

El concepto de seguridad humana como enfoque práctico, se trata de un nuevo paradigma, que implica transitar desde la seguridad del Estado a la seguridad de las personas en su vida diaria, a la protección prioritaria frente a la amenaza de enfermedades, el hambre, el desempleo, el delito, el conflicto social, la represión política y los riesgos del medio ambiente. Este enfoque, pone el acento en la interrelación y la complementariedad entre los conceptos de paz, desarrollo y derechos humanos, proponiendo medidas concretas para trabajar desde una perspectiva integral. Asimismo, busca evitar que las amenazas en un país o área determinada, puedan ampliarse a una región más extensa, provocando consecuencias negativas para la seguridad regional o internacional.

La seguridad jurídica debe ser considerada de forma independiente como una de las dimensiones de la seguridad humana, ya que dichas dimensiones, pueden ampliarse para resaltar amenazas específicas cuando así se requiera. Además, la violación de los derechos y principios jurídicos que conforman las garantías de la seguridad jurídica, representa sin duda alguna, una amenaza para la seguridad humana, en razón de que tal transgresión, bien sea, realizada como parte de una acción individual o como una política de Estado, atenta contra las libertades fundamentales, los derechos humanos y la plena realización de las personas.

“Sin justicia no hay paz. De hecho, si no se respeta la justicia, se generan conflictos. Sin justicia, se consagra la ley del fuerte sobre el débil”. Papa Francisco

Referencias Bibliográficas

- Aguilar Gorrondona, J. (5ta. Edición) (1996). *Derecho Civil II. Cosas, Bienes y Derechos Reales*. Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Álvarez Marín, A. (2012). *La seguridad humana: ¿Debate sin futuro? El Estado del debate en las Naciones Unidas*. FLACSO – CAF. Seguridad Humana: Nuevos Enfoques. Costa Rica: Francisco Rojas Aravena, ed. pp.55-74
- Balestrini Acuña, M. (7° edición) (2006). *Cómo se Elabora el Proyecto de Investigación*. Venezuela: BL Consultores Asociados, Servicio Editorial.
- Cabanellas de Torres, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L.
- Casal, J. (2006). *Los Derechos Humanos y su Protección*. Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello. Editorial Texto, C.A.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)*, con la Enmienda N° 1. Publicada en la Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario, de fecha 19 de febrero de 2009.
- Couture, E. (1981). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Argentina: Ediciones De Palma.
- Garzón Valdés, E. (1993). *Acerca de los conceptos de publicidad, opinión pública, opinión de la mayoría y sus relaciones recíprocas*. DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho. (14), 77-95. Disponible en: <https://doi.org/10.14198/DOXA1993.14.05>
- Guerra Iñiguez, D. (Novena Edición) (1995). *Derecho Internacional Público*. Venezuela: Distribuidora Editorial Frakelan, C.A.
- López Oliva, J. (2011). *La Consagración del Principio de Seguridad Jurídica como Consecuencia de la Revolución Francesa de 1789*. Revista Prolegómenos - Derechos y Valores. Volumen XIV - No. 28 - julio - diciembre 2011 - ISSN 0121-182X. Bogotá, D.C. Colombia.
- Lösing, N. (2002). *Estado De Derecho, Seguridad Jurídica y Desarrollo Económico*. Madrid: Dykinson-Konrad Adenauer Stiftung.
- Mezquita del Cacho, J. (1989). *Seguridad Jurídica y Sistema Cautelar para su Protección Preventiva en la Esfera Privada*. España: J.M. Bosch Editor.
- Olaso, L. (1988). *Curso de Introducción al Derecho: Introducción Filosófica al Estudio del Derecho*. Tomo I. Venezuela: Corporación Marca, S.A.
- Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 217 a (III) de fecha 10 de diciembre de 1948.
- Orozco, G. (2006). *El concepto de seguridad en la Teoría de las Relaciones Internacionales*. Revista CIDOB d'Afers Internacionals, núm. 72, p. 161-180. Disponible en: www.cidob.org

- Ossorio, M. (1974). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L.
- Pazos, L. (1988). *Monografía 28. Seguridad Jurídica y Desarrollo Económico*. Venezuela: Ediciones CEDICE. Disponible en: www.cedice.org.ve
- Pérez Luño, A. (2000). *La Seguridad Jurídica: Una Garantía del Derecho y la Justicia*. Universidad de Sevilla, Boletín de la Facultad de Derecho, núm. 15, 2000. España.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. (1994). *Informe sobre Desarrollo Humano 1994*. México: Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (Primera Edición) (2012). *Guía Metodológica para la Aplicación del Enfoque de Seguridad Humana*. Costa Rica.
- Puppio, V. (9ª Edición) (2009). *Teoría General del Proceso*. Venezuela: Publicaciones UCAB.
- Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela. Sala Constitucional. Sentencia N° 2641 de fecha 01 de octubre de 2003. Disponible en www.tsj.gob.ve
- Uprimny, R. (2013). *Estado de Derecho*. Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad N° 5, septiembre 2013 – febrero 2014, pp.168-176, ISSN 2253-6655. Disponible en: www.e-revistas.uc3m.es
- Villar Borda, L. (2007). *Estado de Derecho y Estado Social de Derecho*. Revista Derecho del Estado, núm. 20, pp. 73-96. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337630229006>